



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para el mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, garantiza en el artículo 5.1 el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar y/o ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades y competencias para un pleno desarrollo personal y profesional.

El artículo 5.1 bis, dedicado a la educación no formal señala que ésta, en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, la promoción de valores comunitarios, la animación sociocultural, la participación social o la mejora de las condiciones de vida, entre otros.

Asimismo, la citada Ley, en los artículos 66.2 y 67.3 establece que las administraciones educativas podrán establecer Convenios con otras administraciones públicas, corporaciones locales y entidades públicas o privadas para la promoción de la formación de personas adultas.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, dado que tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información y del conocimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como del desarrollo de programas avanzados de formación a distancia que garanticen el aprendizaje permanente para todos, viene coordinando e impulsando desde hace más de veinticinco años una iniciativa de formación no reglada a distancia para personas adultas denominada Aula Mentor.

El desarrollo del Programa Aula Mentor se articula mediante el establecimiento de convenios entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Comunidades Autónomas o Entidades Locales, o a través de organizaciones sin ánimo de lucro. Tales convenios se ajustan a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios administrativos.

La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del Programa Aula Mentor, en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional, en el artículo 5.3 q) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Programa Aula Mentor tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas adultas, ampliar su cultura y promover el desarrollo de sus capacidades y competencias, utilizando entornos de formación apoyados en las tecnologías de la información y de la comunicación. Se trata de una oferta formativa no reglada a distancia que se caracteriza por una elevada



flexibilidad y posibilidades de adaptación a las necesidades y ritmo de aprendizaje de la persona adulta, así como a las exigencias de conciliación de la vida personal y profesional. El Programa, por su condición de formación a distancia, contribuye al desarrollo de la competencia digital para poder hacer un uso seguro y crítico de tecnologías digitales en el trabajo y para la participación en todos los ámbitos de la vida favoreciendo, de este modo, la reducción de la brecha digital. De esta manera se convierte en una estrategia que facilita itinerarios de mejora de capacidades en la población adulta con una oferta formativa de aprendizaje personalizado, flexible y de calidad, que posibilite su validación y reconocimiento; todo ello en línea con la recomendación del Consejo Europeo sobre "Itinerarios de mejora de competencias" y la "Nueva Agenda Europea de Capacidades para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia" para convertir en realidad el aprendizaje a lo largo de la vida e implementar el principio 1 del Pilar Europeo de Derechos Sociales referido a educación, formación y aprendizaje permanente.

Asimismo, las Aulas Mentor son los espacios físicos para facilitar el acceso a esta oferta formativa y, particularmente, a las tecnologías de información y la comunicación a aquellas personas con dificultades en el acceso a equipos y redes telemáticas. En las aulas se informa de la oferta formativa, se presta apoyo al proceso de matriculación y se orienta en el uso de la plataforma para el aprendizaje a distancia. Las aulas, desde esta perspectiva, funcionan como centros de recursos, pero también como lugares de socialización y desarrollo de experiencias de aprendizaje cooperativo e intergeneracional. Al frente de las Aulas Mentor ha de haber un responsable, denominado administrador de aula, que depende de las entidades colaboradoras y cuyas funciones principales son informar y orientar al alumnado, apoyar el proceso de matriculación, resolver dudas asociadas al uso de la plataforma formativa y favorecer la comunicación entre el alumnado y los tutores de los distintos cursos.

La matriculación en un curso de Aula Mentor proporciona acceso a los recursos formativos en línea y a una tutoría personalizada por Internet. La interacción tutor-alumno se realiza a través de las herramientas de comunicación disponibles en la plataforma de gestión y formación del Programa. El sistema de formación Mentor requiere disponer de equipamiento informático con acceso a Internet, así como aquellos programas informáticos necesarios para cada uno de los cursos. Todo ello está a disposición del alumnado en todas y cada una de las Aulas Mentor.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede el Ministerio de Educación y Formación Profesional en régimen de concurrencia competitiva, dispongo:



1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta convocatoria es financiar ayudas destinadas al mantenimiento de un aula Mentor para promover acciones formativas, de difusión y de promoción concretas que impulsen la formación abierta, flexible y a través de Internet para personas adultas.

Estas ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva y están dirigidas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales que cuenten con un Aula Mentor activa y en funcionamiento con fecha anterior a 1 de julio de 2021.

Estas ayudas están especialmente dirigidas a aquellas iniciativas desarrolladas desde las Aulas Mentor que promuevan las políticas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito de la formación a lo largo de la vida, funciones atribuidas a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida en el artículo 5.3 q) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril (BOE del 1 de mayo), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Al respecto, se tendrán igualmente en consideración las iniciativas que adopten las aulas para impulsar la formación de personas especialmente vulnerables y aquellos proyectos destinados a la población del medio rural, en especial, en aquellas zonas o territorios donde más negativamente influye la despoblación y el envejecimiento de la población, donde las comunicaciones presentan más problemas y el acceso es más difícil, y donde se prestan y reciben con más dificultad los diferentes servicios, por comparación con las grandes urbes y las grandes áreas metropolitanas o su territorio inmediato de influencia.

El número máximo de ayudas concedidas a cargo de esta convocatoria será de treinta.

2. Cuantía de las ayudas

Para el logro de la finalidad señalada se dispone, en la aplicación presupuestaria 18.05.322L.463, de una dotación de 120.438,00 € que se distribuirán en 30 módulos de 4.014,60 € euros cada uno.

3. Beneficiarios y requisitos

3.1. Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por las comunidades autónomas y las entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales.

3.2. Todas las entidades locales deberán tener activa y en funcionamiento un Aula Mentor con fecha anterior a 1 de julio de 2021, y actualizado el convenio que acredita su condición de entidad colaboradora en el desarrollo del programa Aula Mentor conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios administrativos.

3.3. La selección será efectuada en régimen de concurrencia competitiva.



3.4. Quedan excluidas de esta convocatoria todas aquellas entidades locales de ámbito territorial que, contando con un Aula Mentor al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de nuevas aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, no han sido activadas y, por tanto, no están en funcionamiento con fecha anterior a julio de 2021.

4. Plazo de presentación, solicitud de participación, subsanaciones, notificaciones, procedimiento y documentación

4.1. Quienes, reuniendo las condiciones exigidas (entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales), deseen acceder a esta convocatoria, deberán presentar su solicitud mediante el formulario de inscripción que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites".

4.2. Para acceder al formulario de solicitud, las entidades se identificarán en la sede electrónica utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud, así como adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se procederá según el modo que corresponda en cada caso:

- a) Si se posee el DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida (<http://www.dnielectronico.es/> sección "Certificados Electrónicos"), se podrá completar el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica disponible, conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/947/2010 de 13 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro electrónico. Dependiendo del tipo de solicitante se podrán emplear los siguientes tipos de certificados:
 1. Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
 2. Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
- b) En caso de no poseer DNI electrónico o certificado electrónico reconocido y, una vez cumplimentada la solicitud telemática y adjuntada toda la documentación preceptiva en formato informático, se obtendrá un impreso oficial de la solicitud en soporte papel con el fin de, una vez firmado por el solicitante, poder presentarlo preferentemente en el Registro General del Ministerio de Educación y Formación Profesional situado en la C/ Los Madrazo, 15-17 o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. En caso de que la documentación se presente en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto con el fin de que pueda ser fechada y sellada antes de su certificación. El impreso oficial que se presentará en este Registro presencial incluye un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. En caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.



4.3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, según los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley. El proceso de subsanación incluirá como paso final un proceso de registro como el explicado en los apartados 4.2.a y 4.2.b.

4.5. Las solicitudes electrónicas accesibles en la sede electrónica del Ministerio se dirigirán a la Secretaría General de Formación Profesional y deberán ir acompañadas del formulario que se ajustará a lo estipulado en el ANEXO I.

4.6. La documentación exigida para participar en esta convocatoria estará compuesta por:

- Para los casos incluidos en el apartado 4.2.b: impreso oficial de la solicitud obtenido a través de la cumplimentación de la solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>) debidamente firmado por la persona competente para ello.
- El centro gestor obtendrá de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social correspondientes a las entidades participantes, salvo que se manifieste lo contrario en la solicitud electrónica, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente que la entidad se halla al corriente de dichas obligaciones o exenta de las mismas.

Estas certificaciones deberán ser originales y estar emitidas con fecha actualizada de manera que dispongan de una validez de al menos cinco meses desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los originales a través de los que se generaron estos archivos electrónicos con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Estas ayudas quedan exoneradas de la constitución del régimen general de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

5. Procedimiento de instrucción

La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida actuará como órgano instructor del procedimiento. Los actos de subsanación y cualquiera que afecte a los



Intereses de los beneficiarios serán objeto de notificación individual, realizándose mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 40 del Real Decreto 1671/2009), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente podrá remitir a los interesados avisos de las publicaciones producidas mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo electrónico que consten en las solicitudes a efectos de notificación. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

6. Evaluación y selección

6.1. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta lo recogido en el formulario sobre la conveniencia del mantenimiento de Aula Mentor (Anexo I). Cada apartado de dicho formulario se puntuará de 0 a 5 puntos. La puntuación final obtenida será la suma de todos los apartados. Como criterio de desempate en la puntuación final se favorecerá aquellas entidades que no hayan recibido ayuda en las dos últimas convocatorias. La valoración de cada apartado se realizará atendiendo a los criterios siguientes:

a) Población y características de la misma. Datos sobre población adulta residente en el ámbito territorial del aula y del número de alumnos activos en el periodo comprendido entre el 01/05/2020 y el 01/07/2021, se cuantificará, en términos relativos y globales, el impacto de la misma en su ámbito territorial, entendiéndose como impacto global el número de alumnos activos en el periodo y, como impacto relativo, la ratio entre alumnos activos y población adulta.

Criterio	Indicador	Baremo
Impacto y repercusión relativas	Ratio Activos / Población	> 0,5% - 1 punto
Impacto y repercusión globales	Activos (01/07/2020 – 01/07/2021)	≥ 70 – 0,75 puntos
		≥ 40 – 0,25 puntos
Potenciar medio rural	Población	< 5.000 habitantes - 3 puntos
		<10.000 habitantes - 1 punto

b) Organización del Aula Mentor. Para su evaluación se cuantificarán las horas de atención directa, la valoración que el alumnado realiza sobre el papel desempeñado por el administrador del aula y la existencia de mecanismos específicos para el aseguramiento de la calidad del funcionamiento del programa, con objeto de evaluar el grado de cobertura, calidad y viabilidad de la propuesta presentada.

Criterio	Indicador	Baremo
Cobertura y viabilidad	Horario del aula	> 10 horas semanales – 2 puntos
		10 horas semanales – 1 punto
Calidad	Valoración Administrador del aula	Encuestas/Activos > 30% y Valoración > 4,0 - 2p
		Encuestas/Activos > 30% y Valoración > 3,5 - 1p
		Encuestas/Activos ≤ 30% y Valoración > 4,0 - 1p
Calidad	Mecanismos adicionales de seguimiento de la actividad del aula	Sí – 1 punto



c) Los aspectos relacionados con las actividades que promuevan la igualdad, accesibilidad universal y no discriminación se evaluarán tomando como referencia las actividades de carácter presencial que se realizan en el aula Mentor, con especial atención a las experiencias de aprendizaje intergeneracional, las iniciativas que contribuyan a la estabilidad y desarrollo del mundo rural, las acciones para el fomento de la igualdad de género y las actividades singulares para colectivos con necesidades específicas o singulares. Adicionalmente, se tendrá en cuenta el reconocimiento y validez de los certificados de aprovechamiento de los cursos de Aula Mentor en el acceso y mejora en el empleo que la entidad local realice en sus convocatorias, concursos y procesos selectivos.

Criterio	Indicador	Baremo
Igualdad, accesibilidad universal, no discriminación	Actividades específicas colectivos vulnerables Iniciativas promotoras de la estabilidad y desarrollo del mundo rural	Sí – Hasta 2 puntos
Igualdad, accesibilidad universal, no discriminación	Experiencias aprendizaje colaborativo, solidaridad intergeneracional, fomento de la igualdad de género	Sí – Hasta 1,5 puntos
Repercusión e innovación	Reconocimiento de los certificados de aprovechamiento de los cursos Aula Mentor	Sí – Hasta 1,5 punto

d) La evaluación de las actividades para el impulso y la difusión del Programa Aula Mentor se cuantificarán atendiendo a las acciones concretas que haya realizado el aula en el periodo señalado en el apartado a): elaboración de material de difusión específico, campañas en medios locales y provinciales, presencia y actividad en redes sociales, sesiones informativas, presencia en encuentros y congresos, convenios con empresas para realizar prácticas laborales, convocatorias de becas y ayudas y otras iniciativas.

Criterio	Indicador	Baremo
Repercusión e innovación	Elaboración de material de difusión específico	Sí – Hasta 1 punto
Repercusión e innovación	Campañas de difusión	TV/Radio/RRSS – Hasta 1 p
Innovación e interés	Otras iniciativas	Convenios prácticas empresa – Hasta 1p Becas y ayudas matrícula – Hasta 1p Otras (medidas conciliación, etc.) – Hasta 1p

e) Las acciones concretas e inversiones previstas para la ayuda en caso de ser recibida se medirán en términos de viabilidad, innovación e interés general, cuantificando desde la inversión en gastos de funcionamiento, el equipamiento, la difusión y la promoción, entendida esta como las medidas dirigidas a impulsar la matrícula al dotar a los cursos Mentor de valor añadido.

Criterio	Indicador	Baremo
Viabilidad, Innovación e Interés	Acciones e inversión prevista	Gastos funcionamiento – Hasta 0,5p Equipamiento Hw/Sw – Hasta 1p Difusión – Hasta 1,5 p



6.2. El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de selección creada a tal efecto e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario con rango de Consejero Técnico del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Formación Profesional.

Vocales:

Un funcionario con rango de Jefe de Área de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.

La persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación Abierta de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.

Un Asesor Técnico Docente que preste sus servicios en la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, con las funciones de secretario de la comisión.

Un Asesor Técnico Docente que preste sus servicios en el Área de Formación en Red del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF).

6.3. La comisión elaborará, de acuerdo con los criterios enunciados en el punto 6.1 de esta convocatoria, la relación de entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales propuestas para concesión, denegación y, en su caso, exclusión de ayudas. Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

7. Resolución

7.1. La comisión de selección estudiará las solicitudes recibidas y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Concluido dicho trámite, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección y una vez examinados, formulará propuesta de Resolución, que elevará ante la Secretaría General de Formación Profesional, como órgano concedente, y deberá contener propuesta de las ayudas concedidas con expresión de nombre de la entidad, CIF y cuantía.

Las entidades solicitantes excluidas con indicación del motivo de su exclusión y las denegadas se publicarán en la página www.aulamentor.es del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

7.2. La resolución de la convocatoria se realizará por Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por delegación de la Ministra de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con la Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre (BOE del 29), en el plazo máximo de seis meses,



contados desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios en la página web de Aula Mentor (www.aulamentor.es) y en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Transcurrido el plazo máximo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados entenderán desestimada su solicitud.

Contra la resolución motivada concediendo o excluyendo las ayudas solicitadas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no pudiendo interponerse este último hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. Publicidad

Además de la preceptiva publicación en el BOE, los pasos intermedios del procedimiento podrán ser seguidos a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional que se constituirá como sistema de información sobre las solicitudes recibidas y necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información para los solicitantes.

9. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo siguiente:

9.1. Realizar la actividad para la que se concede la ayuda en los términos y plazos previstos y establecidos.

9.2. Justificar ante el Servicio de Formación Abierta - Aula Mentor el cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión de la subvención.

9.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando la información que les sea solicitada.

9.4. Disponer de la documentación con la finalidad de garantizar la comprobación y control de la realización de la actividad objeto de la subvención.

9.5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos anteriormente citados en el punto 9.3 de esta resolución.



9.6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.7. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, debiendo comunicarse al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

10. Plazo y forma de la justificación de la subvención

10.1. El plazo de la justificación se realizará 3 meses después de haber sido comunicada la concesión de la subvención, debiendo presentar original y copia de la documentación justificativa, traducida al castellano cuando proceda, ante la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida (Paseo del Prado 28, 6.ª planta, 28014 Madrid).

10.2. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá contener, con carácter general, los documentos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Dicho expediente deberá estar obligatoriamente integrado por originales o copias compulsadas de la siguiente documentación:

- a) Declaración del responsable de la entidad de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- b) Memoria de actividades realizadas.
- c) Declaración del responsable de la entidad local territorial o entidad pública dependiente de la entidad local territorial acreditando haberse cumplido la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- d) Justificación de los gastos a través de originales o fotocopias compulsadas de las facturas relativas a gastos de servicios o material ocasionados, así como los justificantes originales o fotocopias compulsadas de las transferencias realizadas emitidas por las entidades bancarias. Las facturas anteriores, además de ser originales o fotocopias compulsadas, deberán tener fecha dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, no teniéndose en cuenta en la justificación de la ayuda, aquellas facturas que no estén dentro de dicho período.
- e) El porcentaje máximo que podrá aplicarse a la ayuda en relación con los gastos indirectos no podrá exceder el 10 % de su cuantía total y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dichos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad



subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, no será necesaria la justificación de dichos gastos.

11. Responsabilidad y régimen sancionador

11.1. El incumplimiento de los supuestos enumerados en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución, así como cualquiera de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar, además del reintegro de la subvención, a las responsabilidades a que hubiera lugar e imposición de las sanciones tipificadas en los artículos 61, 62 y 63 de la misma Ley, mediante la apertura del correspondiente expediente administrativo y su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse el correspondiente acuerdo.

11.2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad del Aula Mentor beneficiaria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12. Normativa aplicable

A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de la presente Resolución, lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación.

13. Recursos

Contra la presente Resolución y contra la Resolución de concesión de ayudas, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, de 13 de julio, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

14. Eficacia de la resolución



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La presente Resolución será efectiva el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid firmado electrónicamente a día de la fecha

La Secretaria General de Formación Profesional
P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE 26/01/2021)
Clara Sanz López



ANEXO I

INFORME MANTENIMIENTO DE UN AULA MENTOR

Para la elaboración del informe en el que se justifique la solicitud de la subvención debe rellenar el siguiente formulario en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

1. Caracterización de la población adulta del ámbito de actuación del Aula Mentor.

DATOS DE POBLACIÓN (según Padrón Municipal a fecha de 1 de enero de 2021).	Menos de 1.000 habitantes
	Entre 1001-2000 habitantes
	Entre 2001-5000 habitantes
	Entre 5001-10.000 habitantes
	Entre 10.001-20.000 habitantes
	Más de 20.000 habitantes
Índice de población entre 30 y 55 años (según fuentes estadísticas oficiales)	Índice de población entre 30 y 55 años es inferior al 25%
	Índice de población entre 30 y 55 años es igual al 25%
	Índice de población entre 30 y 55 años es superior al 25%
Población adulta, entre 25 y 64 años con nivel formativo inferior a 3º y 4º ESO (según fuentes estadísticas oficiales)	Índice de Población adulta, entre 25 y 64 años, con nivel formativo inferior a 3º y 4º ESO inferior al 35%
	Índice de Población adulta, entre 25 y 64 años, con nivel formativo inferior a 3º y 4º ESO igual al 35%
	Índice de Población adulta, entre 25 y 64 años, con nivel formativo inferior a 3º y 4º ESO superior al 35%
Tasa de paro en el 4º Trimestre del 2020 (según fuentes estadísticas oficiales)	Tasa de paro inferior al 15%
	Tasa de paro igual al 15%
	Tasa de paro superior al 15%
Indicador de renta media por hogar en el municipio	Porcentaje de hogares del municipio con renta media por hogar por debajo de 20.757€ anuales

Necesidades formativas a las que se ha dado respuesta desde el Aula Mentor durante el periodo sobre el que se informa

--

2. Organización del Aula Mentor.

Horario de atención directa al alumnado



Valoración del administrador del aula (No cumplimentar - se hace de oficio)
Descripción de los mecanismos que el Aula dispone para asegurar la calidad del funcionamiento ordinario del programa en su municipio

3. Actividades y acciones para favorecer la igualdad, accesibilidad universal y no discriminación, así como el reconocimiento de los certificados de los cursos por la entidad local.

Actividades específicas para colectivos con necesidades singulares (bajo nivel de competencias básicas, reducción de brecha digital...) e iniciativas promotoras de la estabilidad y desarrollo del mundo rural (relación con cualificaciones demandadas, con programas de desarrollo local, con vectores de crecimiento del municipio, con proyectos de emprendimiento, con la dinamización cultural del municipio...).
Experiencias de aprendizaje colaborativo, trabajo intergeneracional, fomento de la igualdad de género, apoyo a procesos de transformación digital, etc.
Reconocimiento de los certificados de cursos de Aula Mentor en convocatorias públicas de empleo

4. Actividades desarrolladas para el impulso y difusión de Aula Mentor en la localidad.

Elaboración de material de difusión
Campañas en medios de comunicación



Otras actividades publicitarias que, en función del contexto, se hayan realizado para llegar a la población local

5. Acciones concretas e inversiones en las que se aplicará la subvención.

--

**ANEXO II****GASTOS SUBVENCIONABLES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**

- a. Gastos correspondientes a las retribuciones del administrador del Aula (deberá adjuntarse para su justificación las nóminas del administrador y los documentos TC1 y TC2, originales o copias compulsadas).
- b. Gastos ordinarios derivados de la adquisición de materiales no inventariables (material de oficina, papelería, tóner, paquetes standard de software CDs, DVDs, etc.....).
- c. Gastos derivados de la difusión, publicidad y propaganda del Aula Mentor (dípticos, trípticos, folletos, roller-up, prensa, revistas, cuadernillos, etc.).
- d. Gastos correspondientes al mantenimiento de equipos informáticos, impresoras, monitores, de transmisión de datos, etc.,. **NO LA ADQUISICIÓN.**
- e. Gastos correspondientes al mantenimiento del Aula (luz, electricidad, agua, etc.). El porcentaje máximo que podrá aplicarse a la ayuda en relación con los gastos indirectos no podrá exceder el 10 % de su cuantía total y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (ver artículo 10.2.e).

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- a. Adquisición de bienes o equipos inventariables.
- b. Costes tutoriales procedentes de la atención tutorial telemática al alumnado de Aula Mentor.
- c. Convocatorias de becas o ayudas para la subvención total o parcial de la matrícula en los cursos de Aula Mentor.
- d. Costes derivados de la organización a través de convenios con empresas para prácticas no curriculares.